

**LOS COMODATOS, SUS MEJORAS Y EL
RESGISTRO CONTABLE**
(Concepto CCTCP 207 de Noviembre 25 de 1998)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“1. Cuando se recibe bienes de terceros en calidad de Comodato se deben registrar en cuentas de orden.

2. Cuando se realizan inversiones en propiedad ajena se registran como un cargo diferido.

3. Cuando se realiza inversiones en propiedad recibida en Comodato se debe registrar en cargo diferido.

Lo anterior nos indica que la Contabilización del Bien en Comodato en cuenta de Orden es independiente a la Contabilización de la Inversión en dicho bien y por tanto se debe reflejar de acuerdo con las normas contables en los Estados Financieros?”

2. ANTECEDENTES

Las inversiones en propiedades ajenas tradicionalmente han sido consideradas como parte del activo diferido. Un antecedente importante se encuentra en la circular externa 007 de la Superintendencia de Salud, emitida en 1994, que dice:

“También se pueden tratar como activos diferidos de la naturaleza de los cargos, las remodelaciones; los estudios, investigaciones y proyectos; los programas para computador (software), los útiles y papelería; las mejoras a propiedades ajenas...”

Y agrega, acerca de sus amortizaciones: **“Las mejoras a propiedades tomadas en arrendamiento, cuando su costo no sea reembolsable, se deben amortizar en el período menor entre la duración del respectivo contrato y su vida útil”.**

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Para definir el tratamiento contable adecuado, se debe tener en cuenta lo que dice el Código Civil sobre en qué consiste el comodato, los derechos del comodante y la responsabilidad del comodatario, en sus artículos 2200, 2201 y 2203.

“Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”.

“Art. 2201.- El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”.

“Art. 2203.- El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza, o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario”.

Sobre cuentas de orden indican los artículos 110 y 121 del Decreto 2649 de 1993:

Numeral 1 del artículo 110: **“Se deben registrar bajo “cuentas de orden por derechos contingentes” los compromisos o contratos de los cuales se pueden derivar derechos”.**

Numeral 2 del artículo 110: **“Se deben registrar bajo “cuentas de orden por responsabilidades contingentes” los compromisos o contratos que se relacionen con posibles obligaciones”.**

Artículo 121: **“...Se deben revelar en notas los principales derechos y responsabilidades contingentes, tales como bienes de propiedad de terceros...”**

El artículo 67 del mencionado decreto establece que dentro de los activos diferidos se incluyen **“cargos diferidos, que representan bienes o servicios de los cuales se espera obtener beneficios económicos en otros períodos”.**

Los diversos planes de cuentas sectoriales incluyen las propiedades dadas en comodato en el activo del propietario y en cuentas de orden por derechos contingentes del mismo. Para quien ha recibido el bien en comodato indica que se deben registrar como cuentas de orden acreedoras por responsabilidades contingentes. Tratamiento acorde con la teoría contable y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

4. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define el comodato como:

“Contrato por el cual se da o se recibe una cosa de las que pueden usarse sin destruirse, para servirse de ella, con la obligación de restituirla”.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que los bienes en comodato siguen siendo de propiedad del comodante, quien los mantiene dentro de su activo. Por ello, mal podría hacer lo mismo quien los recibe para su uso. (comodatario). Pero éste adquiere una responsabilidad contingente, como se estipula en el artículo 2003 del Código Civil, y por lo tanto debe hacer el correspondiente registro en cuentas de orden acreedoras.

En cuanto a las inversiones en propiedades ajenas (dentro de las cuales están los bienes en comodato) es claro que no deben contabilizarse como **“propiedades, planta y equipo”**, por no cumplir con todas las características de estos activos; ante todo por no tener garantizada una larga vida útil. Pero como corresponden a inversiones de las cuales se espera tener beneficio en años futuros, es lógico que se les dé el tratamiento de cargos diferidos, tal como se establece en el artículo 67 del Decreto 2649 de 1993.

5. CONCEPTOS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó los siguientes conceptos:

1. Los bienes recibidos en comodato deben incluirse en cuentas de orden acreedoras, por responsabilidades contingentes, por parte del comodatario. El comodante ha de mantenerlos en su activo y simultáneamente registrarlos en cuentas de orden deudoras, como derechos contingentes.

2. Las inversiones en propiedades ajenas y en bienes recibidos en comodato deben ser tratadas como cargos diferidos. Por lo tanto es necesario presentarlas en los estados financieros separadas de dichos bienes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas): Las primeras dentro del activo diferido y los segundos dentro de cuentas de orden acreedoras.